



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-010-2018-00055-00
Demandante	RENTANDES SA
Demandado	PREFABRICADOS GEMI SAS
Decisión	RESUELVE SOLICITUD.
AS. N°	920V (1602) 4

No se accede a requerir al demandante en los términos solicitados por la codemandada, toda vez que los motivos que llevaron a algunos sujetos procesales a solicitar la suspensión del proceso, se encuentran contenidos en el memorial del 01/09/2020, el cual ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho y se encuentra en firme, por lo que se insta a la interesada a revisar el expediente. Asimismo, se advierte que esta Judicatura no encuentra fundamento jurídico para tener el escrito que se resuelve como prueba alguna. Se remite al contenido de la providencia del 26 de agosto de 2019, mediante la cual se rechazó la nulidad invocada

De otro lado, procédase por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a remitir copia del referido memorial a la interesada tal como fue solicitado.

Finalmente, se insta a la apoderada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed80afa2e7e91682b3be7009895678080bc77c0f4016ff7803082e715e8c958e

Documento generado en 13/11/2020 11:52:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>